



Montevideo, 26 de octubre de 2022.

R. de D. N°499/2022

Acta 1207

EE2022-67-001-001093

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. Oscar Enrique Moreno, ingresada el día 1° de octubre del corriente, en el portal del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP), al amparo de la Ley N° 18.381, de 17/10/2008.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, se solicitó información sobre: *¿cuánto tiempo de atraso existe en la entrega de correspondencia?, pues en julio de 2022 recibí un lote de cartas que habían sido enviadas desde Australia, durante los meses: 12/2020-2/2021-5/2021-6/2021-8/2022. Tengo ciudadanía australiana y necesito una correspondencia ágil, ya que varios temas importantes me son comunicados por carta.* **II)** Que en respuesta a lo solicitado, emiten informes con fechas 13 y 18/10/2022, la Sra. Roberta Ocampo C. 10.183 - a cargo de la Gerencia de División Centro de Distribución Internacional (CDI) y la Sra. Andrea Afeltro C. 9842, en su calidad de Gerente de División Negocios Internacionales, respectivamente, surgiendo de la compilación de ambos documentos, la síntesis a continuación detallada: a) en la División Logística Internacional no existe atraso de correspondencia; b) Australia realiza el encaminamiento de sus despachos a través del Correo de Gran Bretaña (Royal Mail Post), habiendo recibido esta Administración correspondencia del último nombrado, durante el año 2022 en dos oportunidades: los días 12 y 28 de julio con un total de tres despachos de correspondencia simple (es decir, sin seguimiento). Por el contrario, la funcionalidad del sistema de seguimiento permite rastrear envíos, ingresando sus números de tracking y accediendo de forma cronológica a las secuencias de eventos realizados a los mismos, lo que se conoce en la operativa como historia de pieza e historia del contenedor. En consecuencia, no es posible determinar con exactitud, si los envíos referidos por el cliente integraron la citada correspondencia o fueron procesados por otro prestador del servicio postal. c) Corresponde aclarar, que en las operaciones relacionadas con los envíos internacionales en modalidad carta, no es preceptiva la intervención de la Dirección Nacional de Aduanas, por lo



cual, al confirmarse el ingreso a territorio nacional son derivados a la Planta Logística Postal (PLP) - Parque Industrial de Pando - para su tratamiento y posteriores procesos de clasificación y entrega. d) En virtud de lo expuesto, sería oportuno que el cliente brindara datos adicionales del sobre o cubierta de los envíos, a efectos de identificar el Operador Postal que tramitó la correspondencia y eventualmente, brindar mayor información. e) Por último, notificarle al Sr. Moreno que la Gerencia de División Relaciones Internacionales, a raíz de su petición, realizó consulta formal al Correo de Australia, con el fin de ampliar la información sobre los envíos en cuestión. Finalizada dicha gestión, el Departamento de Gestiones para Clientes hará el seguimiento y continuará en contacto con el cliente.

CONSIDERANDO: I) que la petición de acceso a la información pública fue ingresada el día 1/10/2022; **II)** que los Arts. 2 y 4 de la Ley N° 18.381 establecen que se considera Información Pública toda la que emane o esté en poder o bajo control de cualquier organismo público, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales; **III)** que el Art. 15 de la Ley N° 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles para permitir o negar el acceso; **IV)** que analizada la temática planteada por las Gerencias de División antes citadas y por la Unidad de Transparencia de la A.N.C., y según lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, se aconseja acceder a la consultado por el peticionante.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/2010, en la Ley N° 18.331 de fecha 11/08/2008 y en el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 de 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Acceder a la petición formulada por el Sr. Oscar Enrique Moreno, brindando la información de referencia y autorizando la consulta de los antecedentes respectivos.



- 2) Notificar al antes citado de la respuesta a su petición, en la dirección de correo electrónico constituida por el mismo, a través del Despacho de Secretaría General.
- 3) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

**CNEL.(R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**SRA. ADRIANA GONZÁLEZ
A/C SECRETARIA GENERAL**